



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3588

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que, mediante radicado 34000 del 20 de Septiembre de 2005 el señor Samuel Quiroz, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Curtipecies Sasba Ltda presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente para su correspondiente evaluación, la documentación relacionada con la construcción de los procesos de descontaminación de su industria ubicada en la carrera 17 A No. 58-72, del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 28 de octubre de 2005, realizó una visita de evaluación y seguimiento a la curtiembre, con el fin de establecer el estado en que se encontraba funcionando la industria y emitió el concepto técnico 9616 de fecha 11 de Noviembre de 2005, en el que se informó que la actividad que se realiza, genera vertimientos industriales producto de los procesos de curtido de pieles, los que son descargados a la red de alcantarillado público, sin haber obtenido el correspondiente permiso de vertimientos industriales, aunque tiene construido un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales, el que se encontraba en proceso de ajuste.

Que posteriormente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió el informe EAA2005-0460 producto del monitoreo efectuado al efluente de la industria en mención, el que fue analizado por parte de la Subdirección Ambiental del DAMA, Hoy Secretaría Distrital de Ambiente y emitió el concepto técnico 2582 de fecha 15 de marzo de 2006, mediante el cual se estableció que la industria



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3588

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos en cuanto a los parámetros Cromo Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentales y pH de acuerdo con la resolución DAMA 1074/97 y que no contaba con el permiso de vertimientos. Dichas recomendaciones fueron acogidas mediante requerimiento 2006EE19273 de fecha 10 de julio de 2006.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita a la curtiembre en cuestión y emitió el concepto técnico 3963 del 4 de mayo de 2007, mediante el cual se observó:

#### CONCEPTO TÉCNICO

1.- *Que desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe remitido por Empresa de Acueducto y Alcantarillado Curti pieles Sasba Ltda., incumple con la norma de vertimientos y el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2), se determinó que los valores obtenidos en los dos predios, en cuanto a los parámetros Cromo Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentales y pH clasifican a la empresa de MUY ALTO.*

2.- *De otra parte, se estableció que la empresa tiene dos (2) puntos de vertimientos a red de alcantarillado público sin haber obtenido el permiso de vertimientos por parte de ésta Secretaría.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Lucero, *“incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua, que se calculó UCH con un grado de significancia MUY ALTO, y efectúa vertimientos a la red de alcantarillado público sin permiso.”*

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3 5 8 8

### **“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado La sociedad Curti pieles Ltda., por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha

*[Firma manuscrita]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 3 5 8 8

### **“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

incurrido el establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Lucero, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:  
“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 3 5 8 8

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada Curti pieles Sasba Ltda. con Nit 90036228-2 y/o al señor Sergio Quiroz Prieto, en su condición de representante legal de la sociedad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.958, ubicada en la carrera 17 A No. 58-A-72 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3588

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor SERGIO QUIROZ PRIETO, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Curti pieles Sasba Ltda., con Nit 9000362228-2, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.958 expedida en Bogotá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo Primero:** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

**Cargo Segundo:** Presuntamente por incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros *Cromo Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentales y pH*.

**ARTÍCULO TERCERO** El señor Sergio Quiroz Prieto, en su condición de Representante legal de la sociedad denominada Curti pieles Sasba Ltda., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO** El expediente DM 05-07-912, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor Sergio Quiroz Prieto, en su condición de Representante legal de la sociedad denominada Curti pieles Sasba Ltda., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.958 en su condición de representante legal, ubicada en ubicada en la carrera 17 A No. 58-A-72 Sur de Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCIÓN No 3588

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 3963 de fecha 4 de mayo de 2007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 23 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Isabel Cristina Serrato  
Curtiples Sasba Ltda..  
Exp. Dm 05-07-912  
C T. 3963 4 de mayo de 2007